

# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Acuerdo de Concejo N° 12-2020/CDLO

Los Olivos, 29 de Abril de 2020

### EL CONCEJO DITRITAL DE LOS OLIVOS

**VISTOS:** La Resolución de Alcaldía N° 237-2020 de fecha 30 de marzo del 2020, el Informe N° 282-2020/MDLO/GAF/SGLYP de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, el Memorandum N° 0084-2020-MDLO/GAF de la Gerencia de Administración de Finanzas y el Informe N° 089-2020/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; La Moción de Orden del Día presentado por las Regidoras Wendy E. Carmelo Moreno, Ruth Bustamante Mateo, Robert Quezada Punchín y Fabiola Alejandro Ccalluco; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, establece que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, precisando el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA el Ministerio de Salud declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictó medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19. En la misma línea, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; ello como medida adicional y excepcional para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectarse la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población; estado de emergencia que fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM y precisado sus alcances por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, y N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM y N° 075-2020-PCM;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° del propio Decreto Supremo N° 044-2020-PCM señala que los gobiernos regionales y locales, ejercen la gestión, dentro de su ámbito de competencia, de los correspondientes servicios y prestaciones de salud, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento; en tanto que en su artículo 11° precisa que los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en dicho Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;



# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Acuerdo de Concejo N°

12-2020/CDLO



Que, a través del Decreto de Urgencia N° 033-2020 se autorizó a los Gobiernos Locales, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19. Para los citados efectos se autorizó una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la reserva de contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas hasta por la suma de S/ 213 650 000.00 a favor de los gobiernos locales para, precisamente, financiar la adquisición y distribución de los citados productos a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19. Sobre el particular con Resolución de Alcaldía N° 237-2020 de fecha 30 de marzo del 2020, se aprobó la desagregación de los recursos transferidos y autorizados a favor de esta municipalidad para los fines descritos, los mismos que ascienden a S/ 500 000.00;

Que, de acuerdo a lo informado por la Subgerencia de Logística y Patrimonio, la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil formuló su requerimiento para la adquisición de los siguientes productos de primera necesidad: arroz corriente, hojuelas de avena pre cocida, fideo tallarin, aceite vegetal comestible, conserva de atún en aceite vegetal, leche evaporada entera, azúcar rubia y lenteja bebe, conforme describe en sus citados documentos. En atención a ello se ha determinado a los proveedores que suministrarían los productos partiendo de los resultados de la indagación de mercado. Entonces, habiendo existido la necesidad de efectuar las citadas adquisiciones de manera inmediata en el marco de la declaración de emergencia sanitaria declarada por el gobierno central, propone en esta oportunidad el órgano encargado de las contrataciones la aprobación por el concejo municipal de las correspondientes contrataciones conforme a la normativa que regula las Contrataciones del Estado;

Que, al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su artículo 27°, numeral 27.1, literal b) que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. Precisa el numeral 27.2 que las contrataciones directas se aprueban mediante acuerdo del Concejo Municipal en el caso de los gobiernos locales;


Que, por su parte el artículo 100°, literal b.4) del reglamento de la ley precisa que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor cuando se configure, entre otros, una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos




# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Acuerdo de Concejo N°

12-2020/CDLO



formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;



Que, así las cosas, tenemos que la declaración de emergencia sanitaria efectuada por el Ministerio de Salud mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA ante las graves consecuencias para la vida y la salud de la población, así como la necesidad de adquirir de manera inmediata los productos de primera necesidad a distribuirse entre la población en situación de vulnerabilidad encargada a los gobiernos locales a través del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 033-2020, implica la configuración del supuesto previsto en el artículo 27°, literal b) del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado y el inciso b.4) del artículo 100° de su reglamento, lo cual facultó a la entidad a efectuar la contratación directa para la adquisición de los citados productos de la canasta básica familiar, contratación que corresponde ser materia de aprobación en vía de regularización conforme se ha explicado precedentemente;

Que, de los instrumentos que se tiene a la vista se verifica que la contratación efectuada por la administración municipal se ha sustentado en la urgencia de atender con inmediatez la necesidad de complementar los requerimientos alimentarios de la población vulnerable de la jurisdicción, importando ello la utilización de un mecanismo sencillo pero a la vez público y transparente para la determinación de los proveedores que han provisionado los productos que integran las canastas a distribuir a fin de atender el requerimiento formulado por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil;

Que, conforme puede apreciarse, la contratación directa materia de aprobación ha servido para adquirir únicamente alimentos de primera necesidad integrantes de la canasta básica familiar (arroz corriente, hojuelas de avena pre cocida, fideo tallarín, conserva de atún aceite vegetal, leche evaporada entera, azúcar rubia y lenteja bebe por un valor total de S/ 467,963.73) que, acompañados del producto aceite vegetal comestible adquirido mediante compra directa por un valor de S/ 32,011.20, son distribuidos entre la población vulnerable establecida por el área usuaria en coordinación con la Subgerencia de Programas Sociales;

Que, del informe de la Subgerencia de Logística y Patrimonio se extrae que de los productos adquiridos mediante el procedimiento de contratación directa, el primero que fue materia de entrega ha sido el de la Conserva de Atún en Aceite Vegetal efectuada por el Proveedor Transmarina del Perú S.A.C. el miércoles 15 de abril último, por lo que nos hallamos a la fecha dentro del plazo de regularización de diez días hábiles establecido en el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, plazo que vencerá indefectiblemente el miércoles 29 de abril del 2020;



# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Acuerdo de Concejo N° 12-2020/CDLO



Que, como es de verse de las sesiones relacionadas con el presente caso la aprobación, en vía de regularización, de la CONTRATACIÓN DIRECTA por el supuesto de SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA contemplada en el artículo 27°, numeral 27.1, literal b) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 100, inciso b.4), de su reglamento para la ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19, ha sido presentada en sesión extraordinaria del 04.04.2020 con moción de alcaldía siendo el resultado de la votación 7 votos en contra y 6 votos a favor; y presentada nuevamente en sesión ordinaria del 27.04.2020. por la Comisión de Asuntos Jurídicos no obteniéndose la aprobación por mayoría simple acorde a nuestro reglamento, obrando la última votación con resultado de 6 abstenciones, un voto en contra y 5 votos a favor, que hicieron un total de 12 votos no consignándose el voto del Regidor Jesús Marcial Solís Asencio, al no asistir a la sesión convocada;

Que, la situación de emergencia sanitaria existente, con mayores contagiados en nuestro país, y la latente preocupación social de la comuna olivense por la alta población vulnerable en nuestro distrito obliga a los miembros del concejo municipal, como es el caso de quienes suscribimos el presente en calidad de Regidores elegidos por el pueblo en elecciones democráticas, nos obliga a solicitar nuevo debate y aprobación; máxime que se trata de una acción de competencia exclusiva del concejo municipal que habilita el proceso relacionado a la compra;

Que, a ello se agrega que hemos tomado conocimiento del portal MUNICIPIO AL DIA de la PRESIDENCIA DEL CONCEJO DE MINISTROS que textualmente dice: *"No existe razón válida para que el Concejo Municipal se oponga a la Contratación Directa. La norma señala que esa es su función normativa e indelegable, al hacerlo no está validando el proceso de adquisición o compra. En caso algún regidor o regidora se oponga, deben sustentar legalmente su decisión, no siendo válido como sustento los cuestionamientos al proveedor ni irregularidades al proceso, ya que ello no guarda relación con la función normativa específica de aprobar una contratación directa por la actual situación de emergencia. Lo que sí puede hacer el Concejo Municipal es, en esa misma sesión o en otra sesión de concejo, acordar requerir información del proceso tales como información de la composición de las canastas, costos, padrones, garantías del proveedor, etc., las cuáles constituyen labores de fiscalización para las cuáles están plenamente facultados, incluyendo la decisión de constituir comisiones investigadoras, ello puede hacerse desde el inicio, durante o después de la aprobación."*;

Que, asimismo el ART. 11° de la Ley 27972 dice: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas."*;

Que, es menester indicar que el Comunicado OSCE N° 011 publicado el 26 de los corrientes, en su apartado referido a la "aplicación de la contratación



# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Acuerdo de Concejo N° 12-2020/CDLO

directa por causal de situación de emergencia”, da cuenta de la normativa glosada precedentemente, precisando que en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones. Siendo esto así concluye que “Atendiendo a lo indicado precedentemente, el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido”;

Que, acorde a los fundamentos de hecho y derecho esgrimidos la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que procede que el concejo municipal apruebe la contratación directa para la adquisición de bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19, conforme al requerimiento formulado por la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastre y Defensa Civil;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9°, inciso 8 y 41°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas y por unanimidad el Concejo Municipal,

### ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, en vía de regularización, la **CONTRATACIÓN DIRECTA** por el supuesto de **SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA** contemplada en el artículo 27°, numeral 27.1, literal b) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 100, inciso b.4), de su reglamento para la **ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19** (arroz corriente, hojuelas de avena pre cocida, fideo tallarin, conserva de atún aceite vegetal, leche evaporada entera, azúcar rubia y lenteja bebe) por un valor total de S/ 467,963.73 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES Y 73/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios, Partida 2.3.1 1.1 1 Alimentos y Bebidas para Consumo Humanos del Presupuesto Institucional de la Municipalidad Distrital de Los Olivos para el ejercicio 2020; tal como se especifica en la presente.

Decisión que se adopta bajo responsabilidad de las áreas funcionales que emitieron sus informes y que dan sustento al presente Acuerdo. Asimismo se deja en claro que los regidores aprueban la regularización del permiso para la contratación directa mas no el proceso de compra.



# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Acuerdo de Concejo N° 12-2020/CDLO

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA Y BIENES PATRIMONIALES, GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO** y demás órganos pertinentes accionar conforme corresponde a sus funciones para el cumplimiento de la presente y **HACER DE CONOCIMIENTO de la GERENCIA MUNICIPAL** para su supervisión.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL y a la GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES** su publicación en el Portal Electrónico Institucional de la Municipalidad Distrital de Los Olivos: [www.munilosolivos.gob.pe](http://www.munilosolivos.gob.pe).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS  
Abog. Rosa E. Silva Malasquer de Susayta  
REG. CAL. 28450  
SECRETARÍA GENERAL

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS  
Felipe B. Castillo Alfar  
ALCALDE